

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Ps.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las repetidas consultas elevadas á este Ministerio por las Comisiones provinciales y por las mixtas de Reclutamiento de Barcelona, Tarragona, Valencia, Zaragoza y Cádiz y otras provincias, exponiendo las insuperables dificultades que se les presentan para cumplir la Real orden de 31 de Julio último sobre la forma en que ha de practicarse la observación de los mozos útiles condicionales; dificultades nacidas de no existir Hospitales en condiciones convenientes para el servicio referido, como sucede en Barcelona y Tarragona, ya por la aglomeración de mozos y la insuficiencia de dichos establecimientos, ya por los obstáculos que respectó á la entrega de socorros y vigilancia de los mismos ofrecen las zonas militares si los reclutas no se ponen á su disposición como previene el art. 28 del reglamento de exenciones físicas; y considerando la urgencia y precisión de este servicio, que ha de comenzar á practicarse según dispone la ley de Reclutamiento, el 1.º de Abril próximo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede en suspenso por este año la aplicación de la referida Real orden de 31 de Julio último, practicándose la observación de útiles condicionales en la forma en que venía haciéndose con arreglo al art. 88 del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, y procediéndose desde luego por este Ministerio á estudiar, de acuerdo con el de la Guerra, la reforma del expresado artículo para armonizarlo con el espíritu de la ley en el sentido que informa la mencionada Real orden. De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(«Gaceta» núm. 88 de 29 Marzo.)

REAL ORDEN

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido la peste levantina de las islas Mauricio y de la Reunión, cuyos puntos fueron declarados sucios por Reales órdenes de 19 Mayo y 24 de Agosto de 1899, respectivamente:

Vistos los artículos 9.º y 72 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de las citadas islas, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 588.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Gobierno la Real orden de 29 de Marzo por la cual se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con la Cruz de 3.ª clase á D. Félix Rubio Macías, Cabo de la Guardia civil y á D. Pedro Beltrán, individuo de dicho Instituto, por los servicios prestados en la noche del 26 de Septiembre último.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se inserta en este periódico oficial.

Murcia 1.º de Abril de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Cuarta sección.

Número 577.

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaría del Hospital

Por orden de la Superioridad se saca á concurso las obras que han de llevarse á cabo en el Hospital de Marina de este Departamento, de enlosar el patio, haciendo desaparecer el actual jardín, restablecer el antiguo modo de alimentación de su aljibe, limpieza de éstos y demás que se expresa en los pliegos de condiciones facultativa; cuyo importe asciende á la suma de doce mil cuarenta y nueve pesetas noventa y un céntimo.

El acto tendrá lugar ante la Junta facultativa del citado establecimiento á los diez días, á partir del siguiente en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia (siempre que este no sea festivo, pues en este caso se prorroga al primero siguiente hábil) y á las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto á las horas hábiles de oficina en las dependencias del expresado Hospital.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en pliego cerrado en papel del sello de una peseta excepción hecha de to-sello móvil.

No se admitirá como postor al que al hacer la entrega de su proposición, no presente separadamente del pliego, la cédula personal vigente, al par que papeleta expedida por el pagador del Hospital por la que conste que ha entregado al mismo una cantidad igual al diez por ciento del importe de este concurso, cuya suma será devuelta en el acto al que no se le admita la proposición, reteniéndose en depósito la de aquel á quien se haya adjudicado, hasta que haya cumplido en todas sus partes los compromisos contraídos.

Si resultase al abrir los pliegos dos ó más proposiciones iguales en todas sus partes, se procederá en el acto á nueva licitación oral por quince minutos en la que solo podrán concurrir los que las suscriban.

Cartagena 29 de Marzo de 1901.—El Comisario Interventor, Francisco López del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle..... número..... piso tal, derecha ó izquierda, por sí ó en representación de D. N. N., vecino de..... que habita en la calle tal número..... piso tal, derecha ó izquierda, para lo que se halla debidamente autorizado (exhibición de poder) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha..... para la subasta que ha de llevarse á cabo en el Hospital de Marina del Departamento, se compromete á verificarlo con escríta sujeción á todas las condiciones facultativas y administrativas contenidas en los respectivos pliegos á los precios que como tipo se señala, con baja de..... pesetas.... céntimos por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTAS

Primera. Las señas del domicilio del proponente, han de ser las de la habitación que ocupa en el punto donde haga la proposición.

Segunda. No se admitirá en la proposición, cibras ni abreviaturas.

Tercera. Cuantas noticias se necesiten sobre las obras, planos y demás, se darán por el Sr. Ingeniero Inspector nombrado para las obras que se sacan á concurso.

Quinta sección

Número 576.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

En el día 13 del próximo mes de Abril se celebrará en la Alcaldía de Yecla la tercera subasta del aprovechamiento de caza que producen los montes públicos de aquel término con la rebaja del 25 por 100 de la primera tasación y bajo las mismas condiciones, debiendo efectuarse la perteneciente á los montes del Estado á las diez y la de los del Municipio á las diez y treinta minutos.

Murcia 28 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Por no haber celebrado el Alcalde de Abarán las dos primeras subastas del esparto que producen

los montes de aquel término, he acordado imponerle la multa de 28 pesetas á que asciende el 10 por 100 de aquel aprovechamiento, la cual hará efectiva en el plazo de diez días, y que se vuelva á celebrar la primera el día 1.º de Mayo próximo y el día 10 del mismo la segunda si resultase desierta la primera, efectuándose con las mismas condiciones y por el número de años que se indicaron en el *Boletín oficial* del 26 de Diciembre último, número 460.

Lo que además de comunicárselo de oficio al interesado, se hace público en este *Boletín oficial*, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 61 del reglamento de Procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, pudiendo el interesado alzarse de este acuerdo ante la Dirección general de Propiedades dentro de los ocho días siguientes al de esta notificación, previo depósito del importe de la multa indicada, de conformidad á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 14 de Agosto último.

Murcia 28 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

El día 12 del próximo mes de Abril tendrá lugar en la Alcaldía de Yecla la quinta subasta de los pastos correspondientes á los montes de dicho Municipio, con la rebaja del 70 por 100 de la primera tasación, celebrándose á las diez los del monte Serral; á las diez y treinta los del Cerro de la Condenada; á las once los de Charquillos y Canalizo; á las once y treinta los de Sierra de las Espernadas; á las doce los de las Gateras, y á las doce y treinta se celebrará la tercera subasta de los pastos pertenecientes á los montes del Estado denominados Sierra de los Gavilanes, de los Pasos y Salinas con el 25 por 100 de rebaja.

En dicho día y hora de las diez, se celebrará en la Alcaldía de Caravaca la tercera subasta de leñas bajas de los montes que el Estado posee en aquel término, denominados Loma de la Torre Nueva y Sahecejo, con el 25 por 100 de rebaja, y á las diez y treinta la tercera subasta de los pastos correspondientes á todos los montes que en aquel término posee el Estado, también con el 25 por 100 de rebaja.

Asimismo en el referido día y hora de las diez, se celebrará en la Alcaldía de Calasparra la tercera subasta de las leñas bajas de los montes Cabezo de la Culebrina y Lomas del Llobregat, con el 25 por 100 de rebaja, y á las diez y treinta la tercera subasta de los pastos correspondientes á los montes Lomas del Llobregat y de las Pértigas, también con el 25 por 100 de rebaja.

Todas estas subastas se celebrarán como ya se tiene indicado, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con la asistencia de los Regidores Síndicos y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, remitiendo á esta Delegación una copia del acta de cada una de las subastas.

Murcia 28 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 586.

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Anuncio.

La Dirección general de Propiedades con fecha 2 de Febrero último, ha adjudicado á D. Francisco

Pérez Hernández, como mejor postor el lote núm. 1233 del inventario de propios consistente en un trozo de terreno montuoso en término de esta ciudad, partido de Aljezares, que remató en la subasta celebrada en 30 de Julio de 1896.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha adjudicación.

Murcia 29 de Marzo de 1901.—Waldo Ferrer.

Número 575.

Explosivos.

Hallándose convocada para el día seis del actual, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente instruido contra D. Antonio Guillén Barceló y Andrés Vera, por aprehensión de dos kilogramos seiscientos gramos de pólvora y quince metros de mecha, llevada á cabo en el sitio denominado Cabezo del Valle, Diputación de la Almería, término municipal de Murcia, el día 26 de Febrero de 1901 por los Agentes de la Compañía de Explosivos ignorándose su domicilio, se les emplaza para que en el día y hora antes citados, se presenten en esta Delegación á responder de lo que contra ellos resulte en el referido expediente; pues de no verificarlo será este fallado sin su asistencia.

Murcia 29 de Marzo de 1901.—El Secretario de la Junta, Emilio Viño.

Número 574.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que confiere el art. 18 de la vigente instrucción, ha nombrado Auxiliares del mismo para la zona 2.ª Cartagena, á D. Antonio Zapata Izquierdo, á D. Ginés Navarro Torralba, á D. Ricardo Romero Soler, á D. Matías Torres Rubio, á don Francisco Martínez Tomás, á don Antonio Manzanera García, á D. José Martínez Galian, á D. Vicente Díaz Agüera, á D. José Gutiérrez Rico, á D. Juan Morales Caravajal, á D. José Pretel, á D. Francisco Fernández, á D. Francisco Borrás, á D. Joaquín Sánchez Santiago y don Francisco Piernas; y para la zona 3.ª partido de Cieza, á D. Alfonso Verdejo y á D. Pedro León Perpiñán.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales municipales y contribuyentes de las expresadas zonas, en cumplimiento de lo que dispone la ya citada instrucción.

Murcia 29 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 81.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Aljucer.—Tercer trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último, he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Aljucer.		
7898	Antonio Mata Cano.	11'59
901	Ana Marín Oliver.	3'96
2	Antonio Moreno Navarro.	4'40
8	Antonio Egea Mosquera.	6'95
11	Ana Martínez.	3'47
19	Antonio Gómez Gambín.	2'41
23	Angel Gil de Pareja.	5'95
26	Aniceto Gallego.	2'98
27	Antonio Toledo Martínez.	5'63
29	Antonio Gallego Moreno.	2'98
31	Alfonso Rodríguez.	7'29
35	Ana Martínez.	7'29
41	Antonio Pascual Bastida.	2'98
42	Antonio López Salazar.	3'98
48	Andrés Pellicer.	2'98
49	Ana María Pujante.	1'87
53	Antonio Escudero García.	8'93
54	Antonio López Orenes.	2'41
67	Antonio Beltrán Alburquerque.	2'14
84	Antonio Bernal López.	3'18
9000	Bernardo de San Nicolás.	1'75
11	Diego López de San Nicolás.	2'41
12	Diego Morales.	3'08
13	Diego Martínez.	1'59
21	Eulalia Moreno.	6'62
26	Francisco Vivancos.	1'98
29	Francisco López Megías.	15'56
30	Francisco Arróniz.	1'66
38	Francisco Montalván Egea.	7'61
38	Francisco Sánchez Salinas.	11'92
39	Fulgencio Sánchez González.	3'66
47	Francisco Martínez Balsalobre.	5'63
48	Francisco Pedro Martínez Martínez.	4'63
53	Francisco Hernández Carrillo.	4'96
71	Francisco Balibrea Hermosilla.	8'29
99	Ginés García Sánchez.	4'63
8100	Ginés Sánchez.	2'21
16	José Alarcón.	2'98
19	José Alburquerque Tortosa.	2'64
21	José Murcia Díaz.	3'07
22	José González.	4'31
30	José Ruiz Segura.	3'96
32	José Sandoval.	1'66
41	José Gil Espinosa.	14'57
42	José Perona López.	1'81
45	Juan García Ballester.	2'64
51	José Franco Franco.	8'77
54	Juan Jiménez Moñino.	4'79
56	Juan Lorente López.	1'87
58	José Hernández.	2'98
61	José González Espinosa.	3'41
63	José Sánchez Pérez.	11'91
67	José Franco.	7'61
68	Juan Palma Martínez.	1'99
70	José Franco Meseguer.	8'67
72	Juan López Donati.	11'42
80	Juan Alcaraz Sierra.	1'80
81	José Zamora Sala.	3'07
82	Juan Beltrán.	2'65
83	José Soler.	1'87
86	José Hernández Orenes.	2'74
87	José García Hernández.	2'74
88	José Tornel García.	2'74
99	Juan Antonio Roca.	2'32
206	José Antonio Sandoval Martínez.	2'20
9	Juan Sánchez López.	3'86
24	Juan Cánovas Ballester.	3'74
34	José Frutos Riquelme.	3'30
81	Leandro Franco.	2'32
82	Leandro García Martínez.	19'21

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.	Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
84	Luis Jiménez Martínez.	2'65	58	Mariano López Molina.	17'86
86	Luis Corbalán Cánovas.	2'23	62	María de la Paz Ingles Rosique.	19'70
94	Manuel Mompeán García.	4'30	70	Norberto Gabaldón.	2'88
95	Manuel Espinosa.	3'53			
300	María Victoria Guirao.	4'96		Carmen.	
2	María García.	2'32			
4	Mariano Martínez.	9'27			
26	Patricio Pérez Martínez.	1'66			
44	Salvador Alarcón Martínez.	6'17	209	Antonio López Megias.	15'27
46	Salvador Méndez Martínez.	3'98	13	Angela Marmuller.	1'73
48	Sebastián Rodríguez Franco.	1'66	14	Antonio Más.	2'01
65	Viuda de Matias Soler.	2'21	17	Alberto Vidal Giner.	4'32
67	Ventura Martínez, pbro.	34'45	19	Agustín Hernández.	5'90
7945	Antonio Ballester Cabezo.	1'98	15	Antonio Jiménez Caballero.	24'49
64	Antonio Gil López.	2'64	25	Catalina González Viguera.	31'89
8066	Francisco Monteagudo Agüera.	1'98	30	Concepción Valero Carrasco.	4'61
98	Ginesa Palma.	2'64	32	Francisco Cánovas Belmonte.	5'56
133	José Alarcón Mosquera.	1'98	33	Francisco Leal Sánchez.	6'62
50	José Mateo Valcárcel.	1'98	34	Feilicia Hernández.	7'39
215	José Sánchez Martínez.	2'42	35	Francisco Ruiz Navarro.	7'39
27	José Serrano López.	3'09	44	Ginés Caballeros Pallarés.	17'05
46	José Antonio Ruipérez.	2'31	46	José Navarro Aragón.	25'46
55	Juan Moreno Frutos.	2'42	47	José Palazón.	3'65
331	Pedro Pastor.	1'98	49	José Martínez Gálvez.	1'63
33	Pedro Martínez.	1'98	50	José López Iniesta.	3'45
79	Francisco Nicolás Sánchez.	1'77	52	José Tarín Esquinas.	2'59
147	José Martínez García.	1'32	54	Juan Peirón Romero.	7
217	Juan Antonio Pardo Jiménez.	1'66	57	José López Soler.	3'59
			60	José García Pérez.	5'18
			61	Juan Antonio Gutiérrez Muñoz.	8'83
			67	José Soler Soler.	1'82
			71	María Martínez, viuda.	8'64
			72	María Josefa Torres, viuda.	7'20
			74	María de los Peligros Soler.	5'59
			75	Marcelino Avilés.	3'46
			76	Mariano Hernández López.	37'84
			82	Manuela Plana Chuste.	17'96
			83	Monsieur Edmón Joup.	19'29
			86	Pedro García Rodenas.	12

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 7 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 387.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Casco de la capital.—Cuarto trimestre de 1900.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha

29 de Diciembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

San Pedro

2053	Asunción Martín.	4'61
57	Asunción Illán González.	6'05
58	Antonio Conejeros.	5'09
68	Isidro Serrano.	2'31
70	José Barba López.	3'36
78	Juan Meca Aragón.	3'12
81	Mercedes García Hernández.	2'59
100	Rosa de San Nicolás.	5'71

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 7 de Febrero de 1901.—El Agente, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Practicada la información pública ordenada por el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se hayan producido reclamaciones, el día 6 de Mayo próximo y hora de las diez se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial subasta pública para el arrendamiento del arbitrio sobre el Matadero de reses con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La Unión 26 de Marzo de 1901.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos establecidos sobre el Matadero de toda clase de reses.

1.ª Por tres años y medio ó sea

desde primero de Julio de mil novecientos uno á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, se arrienda el arbitrio establecido sobre sacrificio de toda clase de reses en los Mataderos de esta ciudad y el reconocimiento microscópico de las reses de cerda que se destinan al consumo público y al particular de las familias.

2.ª La cobranza de los derechos se hará con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada kilogramo de carnes de cerda y vacuna, diez céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carne de reses lanares y de pelo, seis céntimos de peseta.

Por el reconocimiento microscópico de cada res de cerda, lo mismo si se destina á la venta pública que al consumo particular de las familias, una peseta.

Por derechos de certificado del reconocimiento microscópico para el Inspector que lo practique, veinticinco céntimos de peseta.

3.ª La matanza de toda clase de

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
	San Antolín	
	—	
980	Antonio Martínez Martínez.	2'88
91	Antonio Caballero García.	2'45
1015	Francisco Moreno Bermejo.	21'03
23	Isabel María Flores.	5'19
20	Herederos de Ramón Carles.	11'23
28	José Alarcón Cánovas.	4'03
31	José C'ares Illán.	2'30
32	José Ardit Padilla.	38'42
39	José Montalván.	3'45
40	Juan Jiménez Lozano.	2'15
41	Josefa Flores Rodríguez.	4'32
49	Juan José Rodríguez.	1'72
55	Mariano Galvez.	2'25
56	Mariano López.	1'44
57	Mariano Jiménez.	7'92

reses para la venta pública, se hará precisamente en la Casa-rastro de la propiedad del Municipio ó en otros locales habilitados por el Ayuntamiento.

Solamente en casos especiales y por causas debidamente justificadas, á juicio de la Alcaldía, podrá autorizarse la matanza de algunas reses fuera del Matadero, pero procediendo siempre el reconocimiento facultativo y pago de los derechos establecidos.

En la diputación de Portmán se hará el sacrificio de las reses en la casa destinada á este objeto por el Ayuntamiento.

4.ª La matanza de toda clase de reses, se hará por el personal asalariado del arrendatario, efectuándose á las catorce horas del día, desde el quince de Agosto al quince de Marzo y en el resto del año á las trece horas.

5.ª El arrendatario tendrá el personal suficiente para las operaciones de la matanza en un plazo prudencial á juicio del Inspector de carnes ó de la Alcaldía si se formulara queja por resultar desacuerdo entre el Inspector y el arrendatario.

6.ª El arrendatario hará la conducción de las reses sacrificadas á los puestos de venta dos horas después de terminada la matanza, facilitándole el Municipio pero no la caballería, de la cual se proveerá de su cuenta.

Si el Excmo. Ayuntamiento construye otro carro especial para la conducción de las reses de cerda sacrificadas, practicará ésta en la misma forma y condiciones.

En el distrito de Portmán, será de cuenta de los dueños de las carnes la traslación de éstas á los puestos de venta.

7.ª Son de cuenta del arrendatario la conservación y reparación del carro ó carros para la conducción de carnes, la leña ó carbón necesarios para hervir el agua para la matanza de cerdos, las mesas, lebrillos, cubos y demás efectos precisos, la maroma del pozo, el alumbrado del Matadero y del despacho de la inspección así como la limpieza del local, extrayendo diariamente las basuras.

8.ª El arrendatario facilitará á la Inspección los certificados talonarios para el reconocimiento microscópico de los cerdos y queda obligado á la recaudación de los veinticinco céntimos de peseta del derecho de certificado, respondiendo de éste al Inspector.

9.ª Sirve de tipo para esta subasta, la cantidad de treinta mil pesetas por cada uno de los años que comprende el arriendo.

10. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento el día y hora que oportunamente se señale.

11. Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por apoderado declarado bastante por el Letrado consistorial Don Gerardo Molina Pescador, pero no serán admitidos á la licitación los comprendidos en cualquiera de los casos que determina el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 17 de la mencionada instrucción.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado incluyendo en el mismo la cédula personal del licitador ó apoderado y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria del Municipio el depósito provisional de mil quinientas pesetas, estarán extendidas en pa-

pel de la clase undécima y su redacción se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y con capacidad legal para contratar, ofrece por el arbitrio de sacrificio de reses durante el segundo semestre de 1901 y los años 1902, 1903 y 1904, la cantidad de.... (en letra) pesetas céntimos por cada un año y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta é instrucción de 26 de Abril de 1900, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

13. Las proposiciones que no estén redactadas con sujeción al modelo anterior, las que carezcan de la cédula ó resguardo y las en que la cantidad ofrecida sea inferior á la que sirve de tipo, serán desechadas en el acto de la apertura de los pliegos.

14. El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, constituirá en la Depositaria municipal, en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado en la forma que determina el art. 13 de la precitada instrucción, la fianza definitiva en cantidad igual al diez por ciento del importe anual del contrato.

15. El arrendatario ingresará en la Depositaria del Municipio, el precio del contrato por mensualidades anticipadas dentro de los cinco días primeros de cada mes.

16. Este contrato, se celebra á riesgo y ventura y el arrendatario no puede pedir rebaja ni condonación por ninguna causa.

17. El arrendatario, no puede ceder en todo ni en parte los derechos que se le confieren por esta subasta, sin autorización del Excelentísimo Ayuntamiento, quien se reserva la facultad de negarla ó concederla según estime, imponiendo en este último caso las condiciones que juzgue convenientes para la seguridad del contrato.

18. La falta de cumplimiento á las condiciones de este pliego excepto las catorce y quince se corregirán gubernativamente con multas de diez pesetas por primera vez y veinticinco pesetas por la segunda y tercera.

19. El incumplimiento de las condiciones catorce y quince ó la infracción por tercera vez á una misma de las restantes, produce la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y resarcimiento de los perjuicios que se irroguen al Municipio con arreglo al art. 24 de la Instrucción.

20. El arrendatario incurrirá en la multa de cinco pesetas cada vez que cobrase el arbitrio y derechos de certificado del reconocimiento microscópico, sin recoger previamente dicho certificado. Por el contrario, cobrará dobles derechos por los cerdos sacrificados sin previo aviso y reconocimiento si descubre la falta ó infracción.

21. Las multas ó indemnizaciones que se impongan al arrendatario, se harán efectivas en la forma que determina el art. 35 y con las responsabilidades y obligaciones del art. 36 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900.

22. Para todas las cuestiones que origine este contrato, el arrendatario queda sometido á los tribunales de la jurisdicción á que pertenezca esta ciudad y que sean competentes para conocer de las mismas. Si no tuviese su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante autorizado legalmente, con quien se entiendan todas las diligencias, notificaciones y demás á que dé lugar el contrato.

23. Los gastos del expediente, reintegro, anuncios, escritura, derechos reales, contribución industrial y demás que ocasione el contrato, son de cuenta del arrendatario.

24. En cuanto no esté previsto, se aplicarán las disposiciones de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Adicional.

Si durante el tiempo en que ha de estar en vigor este contrato, el Excmo. Ayuntamiento llevará á efecto la construcción de un nuevo Matadero, no se rescindiré el contrato. Si se estableciesen derechos de custodia y depósito de ganados ó por otro concepto, se aumentará el precio del contrato en la cantidad en que se evalúen estos derechos por conveniencia de ambas partes contratantes, y si no resultase avenencia, las cobrará el Municipio por medio de sus dependientes.—Es copia.

La Ución 26 de Marzo de 1901.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Octava sección.

Número 580.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de autos ejecutivos seguidos contra Don Mariano Aguilar Navarro, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa marcada con el número diez y ocho, situada en la calle de San Luis, del barrio de Santa Lucía, extramuros de esta ciudad, resultando que la entrada y fachada de esta casa la tiene por medio de un pasillo y escalinata por la calle de la Bardiza; y consta la misma de una entrada, pasillo, sala, dos alcobas, comedor con tres alcobas, cocina, despensa, retrete, pozo, un patio con su aljibe en el centro y una escalera en el ángulo del mismo patio que da subida á una habitación que consta de cuatro departamentos y el terrado de la casa que sirve de terraza á los vecinos que la habitan, comprende una superficie de ciento sesenta metros treinta y tres decímetros cuadrados; linda por su derecha ó sea el Oeste con casa de Don Francisco Fernández Alarcón; por su izquierda ó sea el Este con casa de Don Luis Martínez, antes su padre Don Francisco Ramón Martínez; por el Sur con Don Mariano Aguilar y parte de la calle de la Bardiza; y por el Norte la calle de San Luis; cuya finca se encuentra en segundo periodo de vida y ha sido tasada en renta anual en doscientas setenta pesetas y en venta libre en cuatro mil quinientas pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día veinticinco de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, en el que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación de dicha finca, y los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento de la referida tasación,

sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndose á dichos licitadores que los títulos de propiedad de la finca expresada, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, y deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á treinta de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—P. M. de SS.º Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38	50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16	"
JUMILLA, por la subasta del Matadero público.	39	"
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	26	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	50	"
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
RICOTE, por la subasta de consumos.	24	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50
YECLA, por la subasta del Matadero público.	13	"
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11	50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11	50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11	50